

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(5/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
RED INALÁMBRICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E  
ISERTEC, S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 6 DE ENERO DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en mi calidad de Apoderado General  
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo  
sucesivo se denominará *"El Banco Central"* o *"El Banco"*; en virtud de lo dispuesto en el  
Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **JOSÉ ROBERTO  
SORIANO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista,



actuando en nombre y representación, en mi calidad de  
Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad *"ISERTEC DE EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"*, que se abrevia  
*"ISERTEC, S.A DE C.V."*, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará *"La  
Contratista"*, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado  
*"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RED INALÁMBRICA"*, el cual se registrá por las  
siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el Servicio de Mantenimiento Correctivo Inmediato de Red inalámbrica, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 312/2019.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO:** consistente en brindar la cobertura de los siguientes elementos: la garantía de existencia de partes y mano de obra para los elementos que conforman la solución de red inalámbrica del banco de la marca RUCKUS, incluyendo el software de administración ZoneDirector, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes, permitiendo así la habilitación

en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados. Servicio 7/24: mantenimiento correctivo 7/24 a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, a los equipos detallados en los Términos de Referencia.

### **III. PRECIO**

El precio del contrato es por un valor de **SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,700.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

Mantenimiento Correctivo: Para el servicio de Mantenimiento Correctivo Inmediato de los equipos de la red inalámbrica el pago se efectuará de forma trimestral contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No.45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, Literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y Banco. Todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que el proveedor haya retirado el respectivo Quedan.

Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen los componentes, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro.

### **V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central: En Edificio Banco Central de Reserva ubicado entre 15 y 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, San Salvador y según se requiera también en el Edificio Centro, ubicado en la 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte #420, San Salvador, y Biblioteca Luis Alfaro Durán, Segunda

Calle Oriente, #225, San Salvador, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que toda la instalación funcione adecuadamente.



#### **VI. PLAZO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

El plazo para el Servicio de Mantenimiento de Red Inalámbrica, será a partir de la firma del contrato en el mes de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020. Horarios de trabajo, de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00. Todos los días del año. El tiempo de atención de fallas para equipos con cobertura 7/24 no deberá exceder de 4 horas y su resolución las 24 horas.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombró Administradores del Contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez y los Ingenieros, Roberto Clemente Iraheta y José Elías Alvarado a propuesta del Departamento de Informática.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y

constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **X. GARANTÍAS**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque

certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

#### **XI. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: 5° Calle Poniente, entre 75 y 77 Av. Norte #3938, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; y **JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ**,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad **"ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ISERTEC, S.A DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RED INALÁMBRICA"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento Correctivo Inmediato de Red inalámbrica, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS/ DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número trescientos doce /dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El Banco pagará el Servicio de Mantenimiento Correctivo Inmediato de los equipos de la red inalámbrica de forma trimestral contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal número Cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco-siete), emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento catorce del Código Tributario, Literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde detalle el número de cuenta y Banco. Todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que el proveedor haya retirado el

respectivo Quedan. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen los componentes, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro. El plazo para el Servicio de Mantenimiento de Red Inalámbrica, será a partir de la firma del contrato en el mes de enero de dos mil veinte y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Horarios de trabajo, de lunes a domingo de cero horas a las veinticuatro horas. Todos los días del año. El tiempo de atención de fallas para equipos con cobertura siete/veinticuatro no deberá exceder de cuatro horas y su resolución las veinticuatro horas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder la suscrita notario dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) respecto al Ingeniero **José Roberto Soriano Velásquez**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ana Coralia

Miranda Girón, en la que consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, le corresponde conjunta o separadamente al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura de Modificación por Aumento de Capital ,nombramiento de nueva junta Directiva e Incorporación Integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del notario Gilberto Leonel Castillo, Inscrita en el Registro de Sociedades bajo el número CIENTO VEINTIUNO del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DE SOCIEDADES y iii) Certificación de Punto de Acta de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Mario Dubon Franco, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en el Punto Tres del Acta número CUARENTA Y SEIS de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se nombró como Director Presidente de la Sociedad al compareciente, Don José Roberto Soriano Velásquez, para un período de cinco años, vigente a la fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  


